REPÚBLICA DE COLOMBIA

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO

RESOLUCIÓN NÚMERO (000228) DE 2020

(24 DE JUNIO DE 2020)

Por medio de la cual se autoriza a una Agencia Privada Lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo para la Prestación del Servicio Público de Empleo

EL SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas mediante la Resolución 334 de 2014 del Ministerio del Trabajo y la Resolución 516 de 2015 de la Unidad Administrativa Especial del Servicio de Público de Empleo y

CONSIDERANDO

Que el artículo 32 de la Ley 1636 de 2013 dispuso que, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo, se requiere autorización.

Que el artículo 2 del Decreto 2518 de 2013 estableció como función de la Dirección de Generación y Protección del Empleo y Subsidio Familiar, autorizar a las personas jurídicas que cumplan con los requisitos fijados por el Gobierno Nacional mediante reglamento, para ejercer la actividad de gestión y colocación de empleo.

Que mediante Resolución 334 del 24 de enero de 2014 del Ministerio del Trabajo, se delegó en la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo *"la función de recibir, tramitar y autorizar las solicitudes presentadas para realizar la actividad de gestión y colocación de empleo, mediante la expedición del correspondiente acto administrativo, en los términos previstos en el Decreto compilatorio 1072 de 2015, y demás normas que la reglamenten"*.

Que a través de la Resolución 516 del 17 de julio de 2015, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo asignó la anterior función a la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que por medio de la Resolución 334 del 06 de junio de 2019, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo adicionó a la Resolución No. 066 de 2014 modificada por la Resolución 516 de 2015, la función a la Subdirección de Desarrollo y Tecnología de evaluar el cumplimiento de las funcionalidades y requisitos establecidos para los sistemas informáticos descritos en las solicitudes de autorización y, a la Subdirección de Promoción, el apoyo en la evaluación de los documentos técnicos por requerimiento de la Subdirección de Administración y Seguimiento.

Que el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 establece como requisitos para obtener la autorización para la Prestación del Servicio Público de Empleo que se alleguen los siguientes documentos:

a) Copia del acto de constitución o de los estatutos en donde conste como objeto de la persona jurídica la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo, o de la disposición legal o reglamentaria, por la cual se establece como función de la entidad la prestación de servicios de gestión y colocación de empleo.
b) Certificado de existencia y representación legal o documento asimilable.
c) Reglamento de prestación de servicios.
d) Póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales a favor de la entidad administrativa que otorga la autorización, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, por un valor asegurado de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones legales por parte del prestador del Servicio Público de Empleo, relacionadas con dicha actividad, en especial lo previsto en el artículo 95 y siguientes de la Ley 50 de 1990 y en el presente decreto, con una vigencia igual al período de la autorización.

Que el Articulo 7 ibidem indicó que para obtener autorización o renovación para la prestación de los servicios de gestión y colocación del Servicio Público de Empleo, se deberá planificar técnica y operativamente la prestación de los servicios, los recursos físicos, financieros y tecnológicos, todos estos sustentados a través de un proyecto de viabilidad.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015, los prestadores autorizados deberán mantener durante el tiempo que se haya concedido la autorización, las condiciones jurídicas, operativas y técnicas que le permitieron obtenerla. En caso de incumplimiento, esta Unidad podrá suspenderla o revocarla mediante acto motivado.

Que mediante Resolución No. 293 del 02 de febrero de 2017 artículo 11 se modifica el numeral 6 del artículo 3 de la Resolución 1397 de 2015, donde se establece la caracterización de los Puntos de Atención autorizados para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que mediante solicitud recibida bajo radicado SPE-GSA-2020-ER-0001049 el 13 de marzo de 2020 la señora Isabel Cristina Herrera Manrique identificada con cédula de ciudadanía número 52.021.950 en calidad de representante legal de la sociedad **CRISTINA HERRERA TALENTI SAS** con NIT 900650769-8 y domicilio principal en Bogotá, solicitó autorización para la prestación de los servicios de gestión y colocación de empleo.

Que revisada y analizada la documentación allegada se vio la necesidad de emitir oficio de observaciones SPE-GSA-2020-EE-0001374 el 16 de abril de 2020 con el fin de que realizaran ajustes al reglamento de prestación de servicios, al proyecto de viabilidad y a la póliza de garantía de cumplimiento, para lo cual se les concedió el término de un (1) mes calendario contados a partir de la fecha de notificación del oficio señalado, en cumplimiento al Decreto 1072 de 2015.

Que mediante radicado SPE-GSA-2020-ER-0002838 el 12 de mayo de 2020 la sociedad **CRISTINA HERRERA TALENTI SAS** a través de su representante legal dio respuesta al oficio de observaciones, respuesta a la que posteriormente dieron alcance mediante radicado SPE-GSA-2020-ER-0003000 el 22 de mayo de 2020 tras subsanar el componente tecnológico. Pese a ello, a través del radicado SPE-GSA-2020-ER-0003378 el 24 de junio de 2020 se dio nuevamente alcance a la respuesta a observaciones toda vez que fue necesario ajustar la cobertura de la póliza y el reglamento de prestación de servicios, razón por la cual se logró evidenciar todos los ajustes solicitados mediante el último radicado de recibido.

Que la sociedad **CRISTINA HERRERA TALENTI SAS** presentó la siguiente documentación: a) solicitud de autorización para la prestación de los servicios de Gestión y Colocación de Empleo, b) reglamento de prestación de servicios, c) certificado de existencia y representación legal, d) proyecto de viabilidad; e) póliza de cumplimiento.

Que se evidenció que la agencia privada lucrativa prestará los siguientes servicios:

a) Servicios básicos
- Registro de oferentes, demandantes y vacantes.
- Orientación ocupacional a oferentes.
- Preselección.
- Remisión.

b) Servicios adicionales.
- Assessment Center.

Que de conformidad con el estudio jurídico y técnico realizado, se concluye que la sociedad **CRISTINA HERRERA TALENTI SAS** cumple con los requisitos exigidos por el artículo 2.2.6.1.2.19 del Decreto 1072 de 2015 motivo por el cual se procede a autorizar al solicitante, aclarando que los servicios que preste deberán cumplir los principios y obligaciones establecidos en los artículos 2.2.6.1.2.2 y 2.2.6.1.2.20 del Decreto 1072 de 2015, así como los estándares y parámetros que para la prestación de servicios establezca la Unidad

Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, so pena de la imposición de las sanciones establecidas por la normatividad vigente.

Que los servicios de Gestión y Colocación de Empleo se ofrecerán por la Agencia de Empleo de acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSA-2020-ER-0003378.**

Que en mérito de lo expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: autorizar a la sociedad **CRISTINA HERRERA TALENTI SAS** identificada con NIT 900650769-8 y domicilio principal en Bogotá, para la Prestación del Servicio Público de Empleo como agencia privada lucrativa de Gestión y Colocación de Empleo, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

La presente autorización tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. De acuerdo con las características y condiciones contenidas en el reglamento de prestación de servicios y el proyecto de viabilidad radicado **SPE-GSA-2020-ER-0003378** se autoriza a la agencia privada lucrativa para la prestación de servicios de gestión y colocación a través de los siguientes puntos de servicios y condiciones:

PUNTO DE ATENCIÓN	***SERVICIOS***	***RANGO TARIFARIO***
Presencial: Calle 109 No 18 C – 17 Oficina 317, Bogotá. Horario: lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm. **Virtual:** A través de la URL www.talenti.com.co	**Básico:** Registro de oferentes, demandantes y vacantes.	Sin costo.
	Básico: Orientación ocupacional.	Sin costo.
	Básico: Preselección.	Sin costo.
	Básico: Remisión.	La tarifa cobrada al demandante correspondiente al 1,2% del salario del cargo. Este cobro se hará por única vez al momento de la celebración del respectivo contrato de trabajo.
	Adicional: Assessment Center.	Cargos de nivel gerencial: $750.000 mil pesos. Cargos de nivel profesional: $650.000 mil pesos. Cargos de nivel operativo: $450.000 mil pesos. Grupo evaluado: $600.000 mil pesos.

Parágrafo 1. Los servicios básicos que prestarán y la operación de la agencia de empleo se soportará a través de la URL www.talenti.com.co

ARTÍCULO TERCERO. Los servicios descritos en el artículo segundo de esta resolución se prestarán de forma gratuita a los oferentes de empleo de acuerdo con el reglamento de prestación de servicios.

Continuación de la Resolución "*Por medio de la cual se autoriza una agencia privada lucrativa de gestión y colocación de empleo para la prestación del Servicio Público de Empleo".*

ARTÍCULO CUARTO. Notificar la presente resolución a los jurídicamente interesados, haciéndoles saber que contra la misma procede el recurso de reposición ante el funcionario quién profirió está resolución y el de apelación ante la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MANUEL PULIDO VILLEGAS
Subdirector de Administración y Seguimiento

Elaboró: Adriana Castañeda. Abogada, Subdirección de Administración y Seguimiento.
Evaluador técnico: Fabian Leonardo Bueno. Profesional, Subdirección de Administración y Seguimiento.
Revisó: Nathalia Barrios. Coordinadora grupo Administración y Seguimiento a la red de prestadores.
Evaluador tecnológico: Betzaida Cuero Ponce. Profesional, Subdirección de Desarrollo y Tecnología.